



Buenos Aires, 20 de mayo de 2026

**RES. CM N° 86/2026**

**VISTO:**

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31, el expediente N° A-01-00030936-9/2025 caratulado “SCD s/ GUZZETTI, ANDREA s/ Denuncia (Actuación TAE A-01-00028945-7/2025)”, el Dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación N° 10/2026; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 26 de septiembre de 2025 la Sra. Andrea Elisa Guzzetti denunció a la Fiscalía Penal, Contravencional y de Faltas N° 5 por, según sus dichos, haberla dejado desamparada frente a denuncias que calificó como falsas, realizadas en su contra por Carmen Susana Alí y Marcelo Javier Brussezze.

Que, en igual fecha, la Jefa del Departamento de Sumarios Administrativos tuvo por recibida la denuncia y ordenó ponerla en conocimiento de la Presidencia del Consejo de la Magistratura y de la Comisión de Disciplina y Acusación.

Que la denunciante relató que en las dos primeras denuncias que habrían realizado en dicha Fiscalía contrató a un abogado particular porque, según afirmó, la obligaban a firmar algo que resultaba perjudicial para ella.

Que, asimismo, sostuvo que la Fiscalía habría recibido una denuncia falsa vinculada con la creación de perfiles apócrifos de Facebook, en los que se la habría acusado falsamente de enviar material pornográfico a un menor de edad y a una persona identificada como “Marina Álvarez Inti Hirigoyen”.

Que la Sra. Guzzetti manifestó que Carmen Alí le habría enviado esas páginas a su WhatsApp, y que la Fiscalía habría tenido conocimiento de que Carmen Alí y Marcelo Javier Brussezze se habían presentado con esos perfiles de Facebook para formular una denuncia en su contra.

Que refirió que la Fiscalía PCyF N° 5 habría actuado con negligencia en la tramitación de denuncias falsas y que no habría tomado medidas para investigar ni aclarar los hechos.

Que, según afirmó, una vez investigadas las páginas por el Centro de Investigaciones Judiciales, se habría concluido que los perfiles eran falsos, incluida la persona denominada “Marina Inti Hirigoyen”.



Que agregó que, con dicho resultado, se dirigió a la Fiscalía PCyF N° 5 a fin de solicitar ayuda y que se comunicaran con la Fiscalía N° 32, a cargo de la Dra. Carolina Aneley Zanni, pero que su pedido no habría sido atendido.

Que la denunciante sostuvo que se habría denegado su pedido de justicia para que se desmintieran las denuncias falsas, por lo que consideró que la Fiscalía PCyF N° 5 actuó de manera contraria a la ley y con el propósito de favorecer al denunciante falso y perjudicarla moralmente.

Que junto con su presentación acompañó copia de un acta labrada el 23 de febrero de 2018 ante la Defensoría Penal, Contravencional y de Faltas N° 5, de la que surge que la Sra. Andrea Elisa Guzzetti compareció por hallarse imputada en la causa N° 168515, caratulada “Andrea Elisa Guzzetti s/ Art. 52 del CC”.

Que el 29 de septiembre de 2025 la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación citó mediante correo electrónico a la denunciante, conforme lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Resolución CM N° 19/2018, a fin de que ratificara la denuncia.

Que el 1° de octubre de 2025 Andrea Elisa Guzzetti compareció ante la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación y ratificó su denuncia.

Que en dicha oportunidad manifestó que denunciaba al Fiscal Penal, Contravencional y de Faltas N° 5, Dr. Miguel Ángel Ramón Kessler.

Que, asimismo, expresó que su objetivo no era la sanción de los magistrados, sino que le retiraran las denuncias falsas que le habrían realizado Carmen Alí y su hijo.

Que el 2 de octubre de 2025 el Secretario de la Comisión de Disciplina y Acusación solicitó al Departamento de Mesa de Entradas del Consejo de la Magistratura que formara expediente en las actuaciones, lo que fue cumplido mediante NOTA N° 1725/25-SISTEA.

Que el 3 de octubre de 2025 el Secretario de la Comisión de Disciplina y Acusación hizo saber al Fiscal PCyF N° 5, Dr. Miguel Ángel Ramón Kessler, que se había receptado la denuncia formulada por la Sra. Andrea Elisa Guzzetti, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 22 in fine del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el 3 de octubre de 2025 el Dr. Kessler consultó por correo



electrónico cuál era el caso asignado a su Fiscalía por el cual habría intervenido, toda vez que ello no surgía de la denuncia.

Que el 6 de octubre de 2025 el Secretario de la Comisión le informó que el escrito presentado por la denunciante no especificaba número de causa y que únicamente se mencionaba el número MPF 168515 en la copia de un acta de entrevista con la Defensoría PCyF N° 5 acompañada a la denuncia.

Que el 13 de octubre de 2025 el Presidente de la Comisión de Disciplina y Acusación, en atención a las constancias obrantes en las actuaciones, dispuso como medida preliminar solicitar a la Fiscalía Penal, Contravencional y de Faltas N° 5 la remisión de copias de la causa MPF 168515.

Que el 14 de octubre de 2025 la Fiscalía PCyF N° 5 remitió el legajo digitalizado MPF 168515, caratulado “Guzzetti Andrea s/ inf. art. 52 CC”.

Que, en este estado, intervino la Comisión de Disciplina y Acusación y emitió el Dictamen CDyA N° 10/2026.

Que, luego de reseñar el sustento fáctico reunido y analizar las actuaciones, la Comisión abordó el fondo de la cuestión planteada.

Que la Comisión sintetizó que la Sra. Andrea Elisa Guzzetti denunció al Fiscal Dr. Miguel Ángel Ramón Kessler, a cargo de la Fiscalía PCyF N° 5, por haberla “dejado desamparada” frente a presuntas denuncias falsas formuladas en su contra por Carmen Susana Alí y Marcelo Javier Brussetze.

Que, asimismo, señaló que la denunciante cuestionó el accionar de la Fiscalía por considerar que habría actuado de manera negligente, al no investigar ni esclarecer denuncias que —según afirmó— luego fueron descartadas como falsas, y al desestimar su pedido de gestionar comunicaciones con la Fiscalía N° 32.

Que, ahora bien, de las constancias reunidas la Comisión pudo comprobar que la única denuncia realizada por la Sra. Carmen Alí respecto de la aquí denunciante que tramitó ante la Fiscalía PCyF N° 5, a cargo entonces del Dr. Kessler, fue el caso MPF 168515.

Que dicho caso fue iniciado el 14 de noviembre de 2017 y que el 15 de marzo de 2018 las partes suscribieron un acuerdo de autocomposición en el que pactaron una abstención de contacto y se dispuso el archivo de las actuaciones.

Que, posteriormente, ante una ampliación de denuncia del 22 de mayo de 2018, el 12 de julio de 2018 se decidió mantener el archivo anteriormente



dispuesto.

Que, en tal sentido, la Comisión recordó que el inciso b) del artículo 14 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que la potestad disciplinaria se extingue por prescripción, la que opera desde el momento en que se produjo la falta o desde que dejó de cometerse, luego de transcurridos dos años.

Que, en el caso, la Comisión observó que habían transcurrido más de dos años —aproximadamente entre siete y ocho años— desde la fecha en que se desarrolló el procedimiento vinculado a la Sra. Guzzetti, comprendido entre el 14 de noviembre de 2017 y el 12 de julio de 2018, oportunidad en la que el Dr. Kessler dictó la resolución que dispuso mantener el archivo en la causa.

Que, por ello, la Comisión concluyó que la potestad disciplinaria se encontraba extinguida, correspondiendo proponer al Plenario la desestimación de la denuncia y el posterior archivo de las actuaciones.

Que el Plenario comparte los criterios esgrimidos por la Comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Desestimar la denuncia interpuesta por la Sra. Andrea Elisa Guzzetti respecto del Fiscal Penal, Contravencional y de Faltas N° 5, Dr. Miguel Ángel Ramón Kessler, y disponer el archivo de las presentes actuaciones, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Comisión de Disciplina y Acusación, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (<https://consejo.jusbaires.gob.ar>) y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CM N° 86/2026**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

